

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA, N° 9736.

**INFORME AFIRMATIVO DE MAYORIA
17 de setiembre de 2025**

EXPEDIENTE No. 25187

CUARTA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

1° de agosto al 31 de octubre de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA, N° 9736

Expediente No. 25.187

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente No. **25.187 RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA, N° 9736** de conformidad con lo establecido por con el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y fundamentados en los siguientes elementos:

- **MANDATO DEL PLENARIO**

En sesión ordinaria 58 del 04 de setiembre de 2025, ordenó trasladar a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, el oficio No. PR-SCG-OF-0416-2025, en el que el Concejo de Gobierno remite el acuerdo de propuesta para el nombramiento del miembro propietario del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, con el fin de proceder a la recomendación al Plenario Legislativo para la ratificación o no del nombramiento de cita, con plazo de 15 días naturales.

El Expediente No. 25.187 se recibió en la Comisión Permanente Especial de Nombramientos el día 4 de setiembre de 2025 e ingresó en el orden del día el día 8 de setiembre.

- **MARCO NORMATIVO.**

1. Del Reglamento de la Asamblea Legislativa:

- De conformidad con lo establecido por el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, corresponde a la Comisión de Nombramientos:

**“ARTÍCULO 85.
Atribuciones. (...)**

g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

(...)”

-
- La Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, en lo que interesa para el nombramiento de miembros del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 7- Procedimiento de conformación y plazo de nombramiento

El Consejo de Gobierno nombrará, por un periodo de seis años, a los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior, quienes serán seleccionados por idoneidad, comprobada mediante concurso público de antecedentes, conforme a la normativa técnica aplicable. Los miembros propietarios y suplentes no podrán ser reelegidos.

Una vez que el Consejo de Gobierno haya nombrado a los miembros propietarios o suplentes del Órgano Superior, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, que dispondrá de un plazo de treinta días naturales para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjera objeción, se tendrán por ratificados. En caso contrario, el Consejo de Gobierno sustituirá al miembro del Órgano Superior objetado y el nuevo nombramiento

deberá seguir el mismo procedimiento.

En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros propietarios o suplentes, la Comisión lo comunicará al Consejo de Gobierno en un plazo no mayor a tres días hábiles desde que se conoce el hecho, para que este inicie el concurso público de antecedentes dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha comunicación. Quien lo sustituya deberá ser nombrado por el plazo restante del nombramiento original del miembro a quien reemplace.

Los miembros suplentes del Órgano Superior podrán ser nombrados como propietarios de dicho órgano, por una única vez mediante concurso público de antecedentes, conforme a la normativa técnica aplicable. Para tales efectos, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo y los artículos 8, 9, 10 y 11.

ARTÍCULO 8- Requisitos e impedimentos de los integrantes del Órgano Superior

Los requisitos para ser miembro propietario o suplente del Órgano Superior son los siguientes:

- a) Ser costarricense.*
- b) Ser mayor de treinta años.*
- c) Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, en economía o derecho.*
- d) Acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.*
- e) Estar incorporado y activo en el colegio profesional respectivo, cuando dicha colegiatura sea obligatoria por ley.*
- f) Demostrar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo, mediante la aprobación de las pruebas. Este procedimiento será definido por el Consejo de Gobierno mediante la normativa técnica aplicable, que será publicada previo al inicio*

del concurso.

Tienen impedimento para ser nombrados como miembros del Órgano Superior:

1) Quienes estén ligados con otro miembro del Órgano Superior por parentesco, consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.

2) Los parientes, en el mismo grado señalado en el inciso 1) de este artículo, del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los ministros y viceministros, o con vínculo civil por afinidad hasta el mismo grado.

Cuando, con posterioridad al nombramiento, se compruebe la existencia del impedimento establecido en el inciso 1) anterior, se procederá a la destitución del miembro del Órgano Superior con menor antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO 9- Incompatibilidades y prohibiciones de los integrantes del órgano superior

Será incompatible con el cargo de miembro propietario del Órgano Superior, el ejercicio liberal de actividades profesionales, remuneradas o no, durante su nombramiento. No obstante, podrá ejercer la docencia universitaria, siempre y cuando esta no vaya en menoscabo de las obligaciones de su cargo, según se establece en el artículo 6 de la presente ley. Adicionalmente, a los miembros propietarios o suplentes del Órgano Superior les aplicarán las causales por incompatibilidad establecidas en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

Una vez cesado su nombramiento, los miembros del Órgano Superior se deberán abstener de patrocinar, asesorar o participar, de cualquier forma, en asuntos que hubiesen conocido en tal carácter. Asimismo, durante el año siguiente al cese de su cargo, se deberán abstener de participar de cualquier forma en asuntos que deban ser resueltos por la Coprocom. Durante ese mismo plazo, se deberán abstener de prestar servicios, sea o no bajo una relación de dependencia, para beneficio directo o indirecto de personas físicas o jurídicas que hubiesen sido parte en asuntos que

conocieron durante el año previo al cese de sus funciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será sancionado, por la Contraloría General de la República, con inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos hasta por cuatro años.

ARTÍCULO 10- Causas de remoción de los integrantes del órgano superior

Son causas justas para destituir a los integrantes del Órgano Superior las siguientes:

a) Dejar de cumplir los requisitos establecidos para ejercer el cargo o incurrir en alguno de los impedimentos señalados.

b) Incurrir en alguna incompatibilidad durante el ejercicio de su cargo.

c) Incurrir en el incumplimiento de los deberes de su cargo.

d) Ser condenado, en sentencia firme, por cualquier delito doloso, incluso en grado de tentativa.

e) Ser inhabilitado para el desempeño de cargos u oficios públicos.

f) Conocer o votar sobre asuntos para los cuales haya tenido motivo de excusa o impedimento.

g) Ausentarse de participar en al menos tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.

h) Ausentarse del país por más de dos meses sin autorización del Órgano Superior. En ningún caso, los permisos otorgados podrán exceder los tres meses.

i) Abstenerse de resolver sin causa justificada los asuntos de su competencia.

j) Utilizar en beneficio propio o de terceros, así como divulgar, la información confidencial que disponga en razón de su cargo.

k) Presentar incapacidad física o mental sobreviniente, debidamente acreditada, que le impida desempeñar su cargo por más de seis meses.

l) Ejercer su profesión de manera liberal.

De ser la causa de la remoción lo dispuesto en el inciso f), del Órgano Superior deberá adicionalmente certificar el expediente y elevarlo a conocimiento del Ministerio Público, para lo que corresponda.

El procedimiento de remoción de los miembros del Órgano Superior deberá tramitarse ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reglamentos.

ARTÍCULO 11- Impedimento, inhibitoria y recusación de los integrantes del órgano superior de la Coprocom

Serán motivos de impedimento, inhibitoria o recusación para los miembros del Órgano Superior, además de los establecidos en la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016, los siguientes:

a) Haber sido consultor, asesor o abogado, durante los dos años anteriores, de alguno de los agentes económicos involucrados, de sus competidores en el mercado o de otros con un interés directo en el resultado del proceso en algún procedimiento que vaya a iniciar o esté en trámite ante la Coprocom.

b) Ser propietario, accionista o miembro de la Junta Directiva, de algún agente económico involucrado en el procedimiento en cuestión, o de un agente económico que sea competidor de este, o de otros con un interés directo en el resultado del proceso.

El procedimiento por observar en estos casos es el establecido en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reglamentos.

- **PROCEDIMIENTO ACORDADO Y SEGUIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS**

En la sesión extraordinaria N° 8 realizada el 8 de setiembre de 2025, se aprobó la moción de metodología en la que se incluyó llamar en audiencia al señor **MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ**, a saber:

1. PUBLICIDAD.

- 1.1. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se proceda a publicar en el sitio web de la Asamblea Legislativa (www.asamblea.go.cr) que se ha iniciado el proceso para la recomendación de la ratificación o no del nombramiento de Mauricio Alberto Soto Rodríguez, cedula de identidad 3-0400-0708, como miembro propietario del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia.
- 1.2. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se proceda a la apertura de un expediente digital para la persona postulantes que será recibida en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web www.asamblea.go.cr y deberá contener la hoja de vida y títulos académicos obtenidos de cada persona postulante.

2. DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN.

- 2.1. Solicitar al señor MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ, una declaración jurada donde indique expresamente:
 - 2.1.1. Que cumple con todos los requisitos para ejercer como miembros suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, según los parámetros establecidos en el artículo No. 8 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No. 9736, así como también que no le cubren los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en los artículos No. 8, 9 y 11 del mismo cuerpo normativo.

- 2.1.2. Que no le alcanza las causales por incompatibilidad establecidas en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.
- 2.1.3. Que no tiene un potencial conflicto de intereses que tenga en relación con el puesto de miembro del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia.
- 2.1.4. Que se encuentra al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta Directiva, respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- 2.1.4. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades, a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta Directiva.
- 2.1.5. La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos cinco años, por la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la Procuraduría de la Ética Pública o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado.
- 2.1.6. La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra. Además, en caso de figurar como deudor alimentario, indicar expresamente que se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.
- 2.1.7. Que se encuentra incorporado al Colegio correspondiente, con indicación de fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicho colegio, así como si existen sanciones o procesos disciplinarios pendientes en su contra.

- 2.2. Presentar certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida.

3. PLAZO PARA ENTREGA DE DOCUMENTACION.

Toda la documentación deberá entregarse en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el **jueves 11 de setiembre de 2025, a las diecisiete horas.**

El horario regular para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 09:00 y hasta las 17:00 horas y los viernes de las 09:00 hasta las 11:00 horas. **Ajustándose al horario de la Asamblea Legislativa.**

La presidencia autoriza el ingreso a la persona postulada para entregar los documentos en el Área Legislativa IV, estos documentos **NO deben ser entregados en Ventanilla Única de la Asamblea Legislativa.** El ingreso se debe hacer cumpliendo el protocolo que la Asamblea Legislativa solicite.

4. ENTREVISTA

En la entrevista la persona postulada dispondrá de siete minutos para realizar la exposición correspondiente; posteriormente, se abrirá un espacio de 10 minutos para que los diputados y diputadas puedan hacer sus preguntas.

Se autoriza a la Presidencia a programar las audiencias y convocar a la Sesión de la Comisión. En caso de que la sesión no se pueda realizar por falta de quorum y/ o fuerza mayor, se autoriza a la Presidencia a reprogramar la audiencia y convocar a una nueva sesión de la Comisión.

5. VOTACIÓN Y TRÁMITE FINAL.

Concluida la entrevista, la Comisión podrá someter a votación la ratificación o no del nombramiento del señor Mauricio Alberto Soto Rodríguez como miembro propietario del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia.

Asimismo, remitirá el informe correspondiente al Plenario Legislativo dentro del plazo reglamentario. Dicho informe deberá incluir los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando la recomendación acordada por la Comisión.

- **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY.**

Según el artículo 85, inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta comisión es responsable de analizar y presentar un informe al Plenario Legislativo sobre la ratificación o no de los nombramientos, como es el caso de Mauricio Alberto Soto Rodríguez para el Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

La Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736 indica que la Asamblea Legislativa tiene un plazo de 30 días naturales para objetar los nombramientos. Si no se presenta ninguna objeción en ese periodo, el nombramiento se considera ratificado. Si el nombramiento es objetado, el Consejo de Gobierno debe sustituir al miembro y el nuevo nombramiento seguirá el mismo procedimiento. Del análisis realizado a la documentación aportada, Mauricio Alberto Soto Rodríguez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley No.9736.

El señor Mauricio Alberto Soto Rodríguez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 9736 para ser miembro propietario del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia. La valoración de estos requisitos se basó en el análisis de su hoja de vida, su desempeño en la audiencia, y la documentación presentada. Los requisitos cumplidos son:

- Ser costarricense.
- Ser mayor de treinta años.
- Poseer idoneidad técnica: un grado académico universitario en economía o derecho.
- Acreditar al menos ocho años de experiencia profesional en materia de competencia.
- Estar incorporado y activo en el colegio profesional correspondiente.
- Demostrar los conocimientos técnicos necesarios para el cargo, aprobando las pruebas correspondientes.
- Con respecto al grado académico y la experiencia, el postulante cumple con los requisitos, como se verificó en su hoja de vida y los documentos presentados.

- **AUDIENCIA**

La audiencia se llevó a cabo en Sesión Ordinaria No. 9 de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, de fecha 17 de setiembre de 2025, con el procedimiento establecido según la metodología aprobada.

Durante la audiencia, el postulante respondió a las consultas de los diputados de manera satisfactoria. Gracias a su experiencia, pudo explicar los temas consultados de forma amplia y clara por lo que merece el apoyo de los suscritos diputados.

- **RECOMENDACIÓN FINAL**

De acuerdo a la metodología aprobada, una vez que concluyó la entrevista, la comisión Permanente Especial de Nombramientos, en la misma sesión de la audiencia, se procedió con la votación correspondiente, conforme se establece en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Con base en el mandato del Plenario Legislativo, las facultades establecidas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, la metodología aprobada, además de las consideraciones de fondo expuestas una vez llevada a cabo la audiencia y llevado a cabo el proceso de votación correspondiente, las suscritas Diputadas y Diputados presentamos Informe Afirmativo de Mayoría y se realiza la siguiente recomendación al Plenario Legislativo:

RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO, con votación AFIRMATIVA DE MAYORÍA a MAURICIO ALBERTO SOTO RODRÍGUEZ cédula de identidad No. 3-0400-0708, como miembro propietario del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, con especialidad en Derecho, por el plazo legal correspondiente.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, en el plazo otorgado, damos por concluido el mandato otorgado a esta Comisión por parte del Plenario Legislativo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS, San José, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

Alejandra Larios Trejos
Presidenta
a.i.

Ariel Robles Barrantes
Secretario

Pilar Cisneros Gallo

Eliécer Feinzaig Minzt

José Pablo Sibaja Jiménez

Dinorah Barquero Barquero

Carlos Andrés Robles Obando
DIPUTADOS (AS)